

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Septiembre Dieciséis (16) del Dos Mil Veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : ASIA AGRO COLOMBIA S.A.S C.C.900.280.827-9

DEMANDADO : MANHATTAN LANGUAGE SCHOOL S.A.S. Nit: 901.144.654-9
CARLOS GUILLERMO GUTIERREZ BUITRAGO C.c. 14.216.121

RADICACIÓN : 2021-00344-00

En atención a la presente demanda, recibida por correo electrónico con el que cuenta este Despacho Judicial, subsanada y por reunir la misma los requisitos de ley, con la advertencia de que los títulos valores base de la ejecución no fueron allegados en original, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE a la parte demandada a MANHATTAN LANGUAGE SCHOOL S.A.S y CARLOS GUILLERMO GUTIERREZ BUITRAGO, pagar dentro del término de cinco (5) días, a favor de ASIA AGRO COLOMBIA S.A.S, contenida en el contrato de fecha 27 de febrero de 2019, por la suma de \$2.564.585 Mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2021, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera a partir del 5 de abril del año 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2- Más la suma de \$3.684.333 Mcte, correspondiente al canon de arrendamiento dejado de pagar del mes de mayo de 2021, contenida en el contrato de fecha 27 de febrero de 2019, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera a partir del 5 de mayo del año 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3- Más la suma de \$3.684.333 Mcte, correspondiente al canon de arrendamiento dejado de pagar del mes de junio de 2021, contenida en el contrato de fecha 27 de febrero de 2019, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera a partir del 5 de junio del año 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.4- Más la suma de \$6.140.555 Mcte, correspondiente al canon de arrendamiento dejado de pagar del mes de julio de 2021, contenida en el contrato de fecha 27 de febrero de 2019, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera a partir del 5 de julio del año 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5- Más la suma de \$18.421.665 Mcte, correspondiente a los tres canones de arrendamiento del incumplimiento correspondiente en la cláusula Séptima del contrato de arrendamiento de fecha 27 de febrero de 2019.

2.- Por la suma de \$1.379.110 Mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2021, contenida en el contrato de fecha 2 de abril de 2018, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera a partir del 5 de abril del año 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

2.1- Más la suma de \$1.981.257 Mcte, correspondiente al canon de arrendamiento dejado de pagar del mes de junio de 2021, contenida en el contrato de fecha 2 de abril de 2018, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera a partir del 5 de junio del año 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.2- Más la suma de \$3.302.095 Mcte, correspondiente al canon de arrendamiento dejado de pagar del mes de julio de 2021, contenida en el contrato de fecha 27 de febrero de 2019, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera a partir del 5 de julio del año 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3- Más la suma de \$9.906.285 Mcte, correspondiente a los tres canones de arrendamiento del incumplimiento correspondiente en la cláusula Décima Séptima del contrato de arrendamiento de fecha 2 de abril de 2018.

3.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

4.- NOTIFICAR a la demandada esta providencia como lo indican los artículos 290, 291 y 292 ibidem, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer (artículos 442 y 443 C.G.P).

5.- Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Dr. (a) JUAN DIEGO LOZANO MUÑOZ, como apoderado judicial parte demandante

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ